Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril 27 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Lebrija, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSE ACEVEDO GOMEZ JAIMES.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 11 de agosto de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada, se notificó mediante curador ad-litem., del mandamiento de pago y contestó la demanda sin formular excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JOSE ACEVEDO GOMEZ JAIMES, tal y como se indicó en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de $2.300.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: Aceptar la cesión efectuada por el demandante, y en adelante se tendrá como cesionaria a SYSTEMGROUP S.A.S. (Antes Sistemcobro S.A.S.)

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la cesionaria al abogado JAVIER COCK SARMIENTO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e19e7ca98f1adceda77ac4c42ee7f77cb636218f8aecebceca0968f7aeff749**

Documento generado en 27/04/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica